

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28216 ORDEN de 31 de julio de 1989 relativa a la adjudicación de la cesión de la explotación de las áreas de determinados bloques en que quedó dividida la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Villar del Rey-Puebla de Obando».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1445/1988, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 6 de diciembre), con corrección publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de diciembre de 1988, se declaran zonas de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de pizarras, tres bloques de la reserva provisional «Villar del Rey-Puebla de Obando», cuya delimitación y límites se determinaban en el citado Real Decreto, autorizándose a la Dirección General de Minas y de la Construcción a convocar concurso para su adjudicación, en régimen de cesión, entre Empresas españolas y extranjeras, solas o asociadas, de acuerdo con las bases técnicas, administrativas y económicas que figuraban en el mencionado Real Decreto como anexo I y que fueron aprobadas con el mismo.

Convocado el oportuno concurso por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de abril de 1989, se establecía un plazo de tres meses para la presentación de propuestas, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Con fecha 20 de julio de 1989 se reunió la Mesa de Contratación designada al efecto, comprobándose que la única Empresa que se presenta es «Pizarras de Villar del Rey, Sociedad Limitada», que solicita se le adjudique la cesión de la explotación de los bloques I y II.

La Mesa, en sesión privada, procedió a la apertura del sobre número 1, conteniendo la documentación administrativa. Del examen de la misma se comprueba que reúne los requisitos administrativos exigidos por la legislación vigente.

A continuación se dio entrada al representante de la Empresa solicitante, procediéndose a la apertura del sobre número 2, conteniendo los aspectos técnicos y económicos de la explotación.

Después de un detenido estudio de la información técnica ofertada, ponderados adecuadamente los condicionantes que establece el punto sexto de las bases del concurso y tras las deliberaciones oportunas y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de Contratación del Estado, se acordó por la Mesa aceptar la proposición presentada formulándose la pertinente propuesta previa, con la finalidad de decidir mediante la resolución procedente, la adjudicación de la cesión de la explotación de los bloques correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Adjudicar a la Sociedad «Pizarras de Villar del Rey, Sociedad Limitada», la cesión de la explotación de pizarras en los bloques I y II de la zona de reserva «Villar del Rey-Puebla de Obando», con expresión de sus límites, mediante paralelos y meridianos (Greenwich):

Bloque I.—Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 46' 00" Oeste	39° 08' 00" Norte
Vértice 2	6° 45' 00" Oeste	39° 08' 00" Norte
Vértice 3	6° 45' 00" Oeste	39° 07' 20" Norte
Vértice 4	6° 46' 00" Oeste	39° 07' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de seis cuadrículas mineras.

Bloque II.—Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 47' 40" Oeste	39° 08' 40" Norte
Vértice 2	6° 46' 20" Oeste	39° 08' 40" Norte
Vértice 3	6° 46' 20" Oeste	39° 08' 20" Norte
Vértice 4	6° 47' 40" Oeste	39° 08' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de cuatro cuadrículas mineras.

Segundo.—La adjudicación de la cesión de la explotación a que se refiere el número primero se hace con sujeción a las condiciones generales de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; su modificación por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre; a las del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como las

generales y particulares expresadas en la resolución de convocatoria del presente concurso.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la cláusula décima de las bases del concurso, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se deberá formalizar con la Entidad adjudicataria el contrato de cesión de la explotación de los bloques que resulte procedente, teniendo en cuenta la oferta de aquella y el pliego de bases del concurso estipulado.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que el interesado renuncia a la adjudicación si no establece la fianza que contempla el apartado séptimo de las bases del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

28217 ORDEN de 13 de octubre de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona, Cádiz y Vigo-El Ferrol (expedientes B/350 y otros).

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio; los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo; prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre; 189/1985, de 16 de enero; prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto; y 752/1985, de 24 de mayo; ampliado por el 2423/1986, de 21 de noviembre; y prorrogado por el 2439/1986, de 14 de noviembre; declararon Barcelona, Cádiz y Vigo-El Ferrol como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Observados los trámites preceptivos, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de octubre de 1989, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 914, 189 y 752/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias, para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto. 1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que da lugar esta Orden, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogado por otro período, no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Las preferencias en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de las oficinas ejecutivas de cada zona de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.